



---

**REPORTE AUDIENCIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 - FIJAN CONTINUACIÓN 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 08:00 A.M.// RUP8980, 2023103293, CONTRATO N° SF1 003-2023, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA vs CONSORCIO ADECUACIONES SF// N° 23741**

---

Desde Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Fecha Mié 13/11/2024 14:49

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (109 KB)

AUDIENCIA DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRATO SF.1.003-2023;

Buenas tardes Doctores, reciban un cordial saludo,

Comedidamente les informo que asistí de manera virtual a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 programada dentro del asunto el día 12 de noviembre de 2024 a las 11:30 A.M. en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

**ETAPAS SURTIDAS:**

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:** A la diligencia asistieron la Secretaria General de la Superintendencia Financiera, el asesor externo de la Superintendencia Financiera, la Subdirectora de la Superintendencia Financiera, el representante legal del contratista y su apoderado, el representante legal del interventor, los supervisores contractuales, asesores de la Secretaría General de la Superintendencia Financiera y el suscrito como apoderado sustituto de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

**RESOLUCIÓN NULIDADES:** La Secretaria General resuelve las nulidades planteadas por el contratista y las niega debido a que las mismas fueron subsanadas porque este tuvo conocimiento tanto del oficio citatorio como de los anexos del mismo.

El apoderado del contratista presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución que negó las nulidades planteadas.

**RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL CONTRATISTA:** La Secretaria General no repone la decisión adoptada y mantiene la decisión de negar la nulidad propuesta por el contratista. Así mismo rechaza el recurso de apelación por improcedente.

El apoderado del contratista presenta un incidente de nulidad por la declaratoria de improcedente del recurso de apelación presentado y solicita la aplicación de un control difuso de convencionalidad.

**RESOLUCIÓN INCIDENTE DE NULIDAD:** La Secretaria General niega el incidente de nulidad solicitado por el apoderado del contratista.

El apoderado del contratista presenta una vez más recurso de reposición contra la resolución del incidente de nulidad propuesto, recurso que es resuelto de manera desfavorable y se confirma la decisión de no decretar la

nulidad solicitada.

**DESCARGOS DEL CONTRATISTA:** El apoderado del contratista presenta sus descargos de manera oral expresando lo siguiente: Se ha cumplido con la permanencia del personal no calificado en obra. Se ha extendido el horario de permanencia en la obra. Se ha mantenido el número de 16 trabajadores en obra. En el mes de octubre en la obra permanecieron más de 16 trabajadores. La eventual deficiencia del personal se debe a circunstancias extrañas al contratista. Las situaciones que escapan al control del contratista para la permanencia de trabajadores en obra se deben a problemas en la autorización de ingreso de los trabajadores a la entidad. La misma entidad ha impedido el desarrollo de la obra porque en ciertos horarios no se puede hacer ruido. Frente a la presencia del residente y director de obra siempre se ha contado con su disponibilidad. Alegó imprevistos que no estaban en los pliegos previos ni en el contrato. Refiere que el contratista ha respondido todos los requerimientos realizados por la entidad. Alega incumplimiento del deber de colaboración a cargo de la entidad contratante. Se refirió a los ítems no previstos que causaron el retraso en la obra. 7 ítems no previstos al inicio del contrato. 26 ítems no previstos durante la ejecución. 11 ítems no previstos desde el mes de junio de 2024. Todos los ítems no previstos fueron informados a la interventoría del contrato y a la supervisión contractual. Los ítems no previstos justifican el retraso que presenta la obra. propone la excepción de contrato no cumplido en virtud del artículo 1609 del Código Civil. Solicito la aplicación del principio de proporcionalidad en la tasación de las multas.

**DESCARGOS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA:** El suscrito como apoderado sustituto de la garante presente los siguientes descargos: 1. Incumplimiento del deber de planeación a cargo de la entidad contratante pues los imprevistos se debieron a errores y omisiones en los diseños entregados por la entidad; 2. Inexistencia y falta de acreditación probatoria de incumplimientos que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato - aplicación de la buena fe contractual en la verificación del presunto incumplimiento contractual; 3. Se recordó la naturaleza conminatoria de las multas contractuales en aplicación del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; 4. Aplicación del principio de proporcionalidad frente a las eventuales multas que se apliquen dentro del presente procedimiento administrativo; 5. Argumentos de defensa planteados por el contratista; 6. excepción de contrato no cumplido - aplicación del artículo 1609 del Código Civil; 7. Fuerza mayor debido a que los diferentes paros que ha sufrido la ciudad y el racionamiento del agua ha impedido la entrega de materiales necesarios para la culminación de las obras; 8. compensación entre las deudas a favor del contratista y las eventuales multas que se impongan. **Respecto del seguro de cumplimiento documentado en la Póliza No. 360 47 994000030032** se esgrimieron los siguientes argumentos: 1. Inexigibilidad de la obligación a cargo de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en tanto no se configuró el riesgo asegurado en la póliza; 2. Los amparos contemplados en la póliza son individuales y excluyentes; 3. El valor asegurado como límite de la responsabilidad de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. - Artículo 1079 del Código de Comercio; 4. Carácter indemnizatorio del seguro de cumplimiento; 5. Falta de notificación de la agravación del estado del riesgo y terminación del contrato de seguro de conformidad con el artículo 1060 del Código de Comercio pues no se le notificó a la compañía los retrasos en los pagos al contratista como tampoco se aprecia dentro del expediente contractual prueba de la notificación sobre los imprevistos o mayores cantidades de obra; 6. Compensación.

**PRONUNCIAMIENTO INTERVENTORÍA:** Reitera lo expuesto en el informe presentado.

**DECRETO DE PRUEBAS:** Se decretan las siguientes pruebas:

Actualización de los informes de interventoría y supervisión al 13 de noviembre de 2024.

Decreta las pruebas documentales solicitadas por el contratista.

Niega los testimonios solicitados por el contratista.

Niega la inspección ocular solicitada por el contratista.

Decreta de oficio la incorporación de los documentos que reposan en el SECOP.

Decreta de oficio las comunicaciones sostenidas entre la supervisión y la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. sobre la ejecución del contrato.

El apoderado del contratista y el suscrito interponen recurso de reposición en contra del decreto de pruebas, en especial, frente a la decisión denegar los testimonios solicitados por el consorcio.

**RESUELVE REPOSICIÓN:** No repone la decisión y se niegan los testimonios y la inspección ocular solicitada por el contratista.

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA: 15 DE NOVIEMBRE A PARTIR DE LAS 08:00 A.M. - todo el día para agotar la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionatorio contractual de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.**

**Nota:** por la forma en que la Secretaria General de la Superintendencia Financiera ha llevado a cabo la diligencia, seguramente también se agote el recurso de reposición que contempla el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

#### **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:**

La contingencia se califica como **EVENTUAL**, habida cuenta que la Póliza No. 360-47-994000030032 presta cobertura material y temporal y, adicionalmente, según los descargos rendidos por el contratista, durante la ejecución del contrato N° SF1 003-2023 se han presentado diferentes circunstancias que pueden ser imputables a la misma entidad contratante como el incumplimiento del deber de planeación y como un eximente de la responsabilidad del contratista afianzado, aunado a que existe la posibilidad de que el contratista supere las falencias endilgadas en el oficio citatorio que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio contractual y por ende las multas recomendadas por la interventoría y la supervisión contractual pierdan todo sentido alguno debido a su naturaleza conminatoria de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la Póliza de Garantía única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 360-47-994000030032 presta tanto cobertura temporal como material. **Frente a la cobertura temporal** hay que decir que se pactó en la modalidad de ocurrencia y el amparo de cumplimiento tiene una vigencia desde el 18 de diciembre de 2023 hasta el 18 de abril de 2025, de esta manera, como quiera que los presuntos incumplimientos que se endilgan al contratista se presentaron en vigencia del contrato de seguro (los presuntos incumplimientos endilgados van desde agosto del 2024 hasta la actualidad), se tiene que la póliza en cuestión presta cobertura temporal. Ahora bien, **frente a la cobertura material**, se tiene que también presta cobertura material, en la medida que dentro del amparo de cumplimiento se encuentra el pago del valor de las multas y la cláusula penal, siendo la primera de ellas el objeto del procedimiento administrativo sancionatorio contractual que actualmente adelanta la Superintendencia Financiera de Colombia.

De otra parte, se tiene que la responsabilidad del contratista aún no ha sido acreditada. En primer lugar, durante la ejecución del contrato se han presentado múltiples situaciones que demuestran el incumplimiento del deber de planeación a cargo de la entidad contratante como imprevistos y mayores cantidades de obra no previstos y situaciones constitutivas de causa extraña como fuerza mayor que han impedido que el consorcio ejecute la obra según el cronograma pues circunstancias como los paros que han afectado a la ciudad y el racionamiento del agua han impedido el correcto suministro de materiales. De igual manera, se desprende, según los descargos presentados por el contratista en el PASC que la entidad ha incurrido en mora en el pago de las facturas, circunstancia que podría incidir en la ejecución del contrato y sustentar la defensa constitutiva en la excepción de contrato no cumplido del artículo 1609 del Código Civil.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso y la negativa de la entidad contratante de escuchar los testimonios solicitados por el contratista.

#### **LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PERJUICIOS:**

El oficio citatorio del 23 de octubre de 2024 emando de la Secretaría General de la Superintendencia Financiera tasó como valor total de la multa a imponer la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (\$191.764.137,75) PESOS M/CTE.

La suma asegurada del amparo de cumplimiento en la Póliza No. 360-47-994000030032 es de \$320,643,873.00 y no se contemplaron deducibles ni se pactó coaseguro.

En esa medida, la liquidación objetiva y el valor que debería asumir la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. ante una eventual resolución que declare el incumplimiento del contrato N° SF1 003-2023 e imponga una multa, sería de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (\$191.764.137,75) PESOS M/CTE.

**Se termina la audiencia siendo las 9:10 P.M.**

**Duración de la audiencia:** jornada de las 11:30 A.M. a 03:00 P.M. y de 06:00 P.M. a 09:10 P.M. para una duración total de seis (06) horas y cuarenta (40) minutos.

**Modalidad de la audiencia:** virtual.

**Modalidad de la próxima audiencia:** virtual adjunto enlace de conexión para la audiencia del 15 de noviembre de 2024.

**Tiempo empleado para estudiar el caso:** 3 horas aproximadamente.

**CAD GHA:** Por favor convertir este correo en PDF y cargarlo a la plataforma CASE. Muchas gracias.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Alejandro De Paz Martinez**

*Abogado Senior II*

---

Email: [adepaz@gha.com.co](mailto:adepaz@gha.com.co) | 319 393 9295

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the

13/11/24, 14:48

Correo: Brahiam Stiven Espejo Daza - Outlook

intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.